

Referencia **del** **Documento:**
Diario Oficial/Normas Generales/Año 1993/DO 01/02/1993 LEY 19.196 1993
MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA FOMENTO Y RECONSTRUCCION

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCION

LEY N°: 19.196 “SUSTITUYE PLANTAS DEL PERSONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS”

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

ARTÍCULO 1°: Sustitúyense, a contar del 01 de enero de 1992, las plantas del personal del Instituto Nacional de Estadísticas, adecuadas por el decreto con fuerza de ley No. 5-18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por las siguientes:

DIRECCION NACIONAL		
Planta Cargos	Grado E.U.S.	No. Cargos
PLANTA DE DIRECTIVOS		
- Director Nacional	2	1
- Subdirectores	3	3
- Jefe Departamento Jurídico	4	1
- Jefes de Departamento	5	7
Planta Cargos	Grado E.U.S.	No. Cargos
- Jefes de Departamento	6	3
- Jefes de Departamento	7	4

- Jefes de Subdepartamento	7	4
- Jefes de Subdepartamento	8	5
- Jefes de Subdepartamento	9	8
- Jefes de Subdepartamento	10	11
- Jefes de Sección	10	8
- Jefes de Sección	11	6
- Jefes de Sección	12	12
- Jefes de Sección	13	12

85

PLANTA DE PROFESIONALES

- Profesionales	6	3
- Profesionales	7	4
- Profesionales	8	4
- Profesionales	9	5
- Profesionales	10	4
- Profesionales	11	5
- Profesionales	12	5
- Profesionales	13	5
- Profesionales	14	4
- Profesionales	15	5
- Profesionales	16	4
- Profesionales	17	3
- Profesionales	18	2

53

Planta Cargos	Grado E.U.S.	No. Cargos
---------------	--------------	------------

PLANTA DE TECNICOS

-Técnicos	9	3
-Técnicos	10	3

-Técnicos	11	4
-Técnicos	12	5
-Técnicos	13	5
-Técnicos	14	5
-Técnicos	15	5
-Técnicos	16	4
-Técnicos	17	3
-Técnicos	18	2
-Técnico	19	1
-Técnico	20	1

		41

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

- Administrativos	12	10
- Administrativos	13	12
- Administrativos	14	
- Administrativos	15	15
- Administrativos	16	18
- Administrativos	17	24
- Administrativos	18	28
- Administrativos	19	29
- Administrativos	20	31
- Administrativos	21	19
- Administrativos	22	6
- Administrativos	24	6
- Administrativos	25	4

		216

PLANTA DE AUXILIARES

- Auxiliares	19	4
- Auxiliares	20	4
- Auxiliares	21	4
- Auxiliares	22	4
- Auxiliares	23	5
- Auxiliares	24	5
- Auxiliares	26	3
- Auxiliares	28	2
		31

TOTAL CARGOS PLANTA 426

DIRECCIONES REGIONALES

Planta Cargos Grado E.U.S. No. Cargos

PLANTA DE DIRECTIVOS

- Directores Regionales	6	4
- Directores Regionales	7	4
- Directores Regionales	8	4

12

Planta Cargos Grado E.U.S. N° Cargos

PLANTA DE PROFESIONALES

- Profesionales	6	2
- Profesionales	8	2
- Profesionales	10	9
- Profesionales	12	6
- Profesionales	14	4
- Profesional	16	1
- Profesional	18	1

25

PLANTA DE TECNICOS

- Técnico	9	1
- Técnicos	10	2
- Técnicos	12	5
- Técnicos	14	3
- Técnico	16	1

		12

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

- Administrativos	12	2
- Administrativos	14	14
- Administrativos	16	16
- Administrativos	18	20
- Administrativos	20	20
- Administrativos	21	15
- Administrativos	22	13
- Administrativos	24	6
- Administrativos	25	5

		111

PLANTA DE AUXILIARES

- Auxiliares	19	2
- Auxiliares	20	4
- Auxiliares	22	5
- Auxiliar	24	1
- Auxiliar	26	1
- Auxiliar	28	1

		14

TOTAL CARGOS PLANTA	174
TOTAL GENERAL	600

ARTÍCULO 2º: Sustitúyense los requisitos establecidos en el decreto con fuerza de ley No. 5-18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para el ingreso y promoción en las plantas y cargos que se indican, por los siguientes:

I. PLANTA DE DIRECTIVOS

Director Nacional: Título Profesional de una carrera de 10 semestres a lo menos, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

II CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA

- Directivos (grados 3º al 6º):

a) Título Profesional de una carrera de 10 semestres a lo menos, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o,

b) Estar desempeñando, a la fecha de publicación de esta ley, cargos de exclusiva confianza en el Instituto Nacional de Estadísticas.

Sin perjuicio de las exigencias precedentes, el cargo de Jefe de Departamento Jurídico requiere título de Abogado.

- Directivos (grados 7º y 8º):

a) Título Profesional de una carrera de 8 semestres a lo menos, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o

b) Desempeño de a lo menos 10 años en cargos de la planta de Profesionales o de Técnicos del Instituto Nacional de Estadísticas, o que hubieren pertenecido a escalafones que pasaron a integrarlas, sumándose en una y otra planta o escalafón.

III CARGOS DE CARRERA FUNCIONARIA

-Directivos (grados 7° al 13°) :

a) Título Profesional de una carrera de a los menos 6 semestres de duración otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o

b) Desempeño de a lo menos 5 años en cargos de la planta de Profesionales o de Técnicos o 7 años en cargos de la planta de Administrativos del Instituto Nacional de Estadísticas, o que hubieren pertenecido a escalafones que pasaron a integrarlas, sumándose los tiempos servidos en una y otra planta o escalafón.

En caso de provenir de la Planta de Administrativos, se requerirá, además, un curso de Gestión Directiva de a lo menos 90 horas pedagógicas. Este curso no se exigirá en el encasillamiento a que dará origen la presente ley.

IV PLANTA DE PROFESIONALES

- Grados 6° al 10°

a) Título Profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o

b) Título Profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o c) Estar actualmente desempeñando cargos de este nivel en la Planta de Profesionales. En este caso los cargos una vez vacantes se proveerán acreditando exclusivamente los requisitos indicados en las letras a) y b).

-Grados 11° al 18°

a) Título Profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o

b) Título Profesional de una carrera de a lo menos 6 semestres de duración, otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado, o reconocido por éste, o

c) Estar actualmente desempeñando cargos de este nivel en la planta de Profesionales.

V PLANTA DE TECNICOS

- Grados 9° al 20°

a) Título de Técnico o equivalente otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o

b) Título de Técnico o equivalente otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico-Profesional del Estado, o reconocido por éste, de preferencia en el área estadística o de Computación e Informática, o Título de Contador General, o

c) Tener aprobados cursos de especialización o de perfeccionamiento estadístico impartidos por Universidades o por Institutos Profesionales del Estado o reconocidos por éste, o por organismos internacionales orientados a la especialidad estadística, o

d) Estar actualmente desempeñando cargos de esta planta o de la Planta de Profesionales.

VI PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

- Grados 12° y 13°

a) Título de Secretario Ejecutivo o equivalente otorgado por un establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o

b) Desempeño de a lo menos 10 años en el Instituto Nacional de Estadísticas y haberse especializado en materias acordes a las funciones que le competen al Instituto.

- Grados 14° al 25°

- a) Licencia de Educación Media o equivalente, o
- b) Título de artesano gráfico, o
- c) Personal en servicio a la fecha de publicación de esta ley que ocupe cargos de Administrativos en el Instituto Nacional de Estadísticas.

VII PLANTA DE AUXILIARES

- a) Haber aprobado la Educación Básica, o
- b) Personal en servicio a la fecha de publicación de esta ley, que ocupe cargos de Auxiliares en el Instituto Nacional de Estadísticas.

ARTÍCULO 3°: El Director Nacional de Estadísticas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante una o más resoluciones, procederá a encasillar discrecionalmente al personal de planta en actual servicio en el Instituto Nacional de Estadísticas, a contar del 01 de enero de 1992 o desde la fecha del nombramiento si ésta fuere posterior, sin sujeción a las normas sobre provisión de cargos contenidas en la ley No.18.834.

Respecto de los cargos que quedaren vacantes en las nuevas plantas una vez practicado el encasillamiento, no procederá el ascenso, pudiendo el Director Nacional de Estadísticas designar mediante resolución, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de publicación de esta ley, a aquellos funcionarios de planta, contratados y a las personas contratadas sobre la base de honorarios asimilados a grados de la Escala Única de Remuneraciones de dicho Servicio, que cumplan los requisitos establecidos en esta ley, previo concurso interno que se realizará aplicando, en lo que fuere procedente, las normas sobre la materia contenidas en la ley N° 18.834.

ARTÍCULO 4°: La sustitución de las plantas y los encasillamientos que establece la presente ley, no serán considerados, en caso alguno, como

causales de término de los servicios ni supresión o fusión de cargos ni en general, cese de funciones o de término de la relación laboral para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 5º: El ejercicio de la facultad de encasillar no podrá significar para el personal en actual servicio modificación alguna en los regímenes de previsión y de desahucio a que estén sujetos, aunque se produjeran cambios de grados y escalafones, como tampoco la disminución de remuneraciones ni la pérdida de otros beneficios de que estén gozando a la fecha del encasillamiento, tales como bienios, tiempo de permanencia en el grado, asignación profesional, derecho conferido por el artículo 2º transitorio de la ley No. 18.972 y la condición de tope de escalafón, todo ello cuando corresponda

En caso de producirse una diferencia de remuneraciones ésta se pagará mediante planilla suplementaria, la que será imponible y reajutable en la forma y montos necesarios para financiar las remuneraciones que compensa. No obstante dicha diferencia será absorbida por los aumentos de remuneraciones derivados de futuros ascensos, designaciones o reconocimiento de nuevas asignaciones de antigüedad.

ARTÍCULO 6º: El personal que actualmente ocupa un cargo en extinción adscrito a la Planta Nacional de Cargos, por aplicación del beneficio establecido en el artículo 2º transitorio de la ley No. 18.972, mantendrá inalterable su situación, no obstante la fijación de la nueva Planta contenida en esta ley, entendiéndose que dichos cargos quedan adscritos por el solo ministerio de la ley a la nueva planta.

ARTÍCULO 7º: Redúcese a \$ 28.320 miles el monto asignado en la Glosa 02 letra E) de la Partida 07, Capítulo 07, Programa 01, de la ley N° 19.103, para contratos de personas a honorarios en forma transitoria para la elaboración de Sistemas de Estadísticas, Encuestas y Censos.

ARTÍCULO 8º: Fijase la dotación máxima de personal, para el año 1992, del Instituto Nacional de Estadísticas, en 655 cargos.

ARTÍCULO 9º: El gasto mensual de hasta \$17.833 miles que represente la aplicación de esta ley para el presente año, será financiado con los recursos contemplados en el presupuesto vigente del Instituto Nacional de Estadísticas. No obstante lo anterior, el Ministro de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público, podrá suplementar el referido presupuesto en la parte de dicho gasto que no pudiere financiar con sus recursos.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 11 de enero de 1993.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Jorge Marshall Rivera, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Alvaro Briones Ramírez, Subsecretario de Economía.